



ORD: 610  
ANT: Fiscalización OTEC.  
MAT: Informa Resolución.  
VALPARAÍSO:

14 MAR 2014

DE: PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL SENCE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL  
CAPACITACIÓN PROFESIONAL GGPP LTDA.  
Román Díaz N°100, Of. 6  
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°489, que se adjunta, la cual aplica multa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley N° 19.518 y su Reglamento General, en la Región de Valparaíso.  
El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.  
Adjunto copia de los Informes Inspectivos Regionales Folio N°62 y N°63, que contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

  
**RAMÓN MUÑOZ AZÚA**  
**PROFESIONAL DELGADO**  
**SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO**



RMA/ISS  
DISTRIBUCIÓN:  
1. Lo indicado  
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso  
3. Archivo



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Capacitación Profesional GGPP Limitada", R.U.T. N°77.859.230-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 489

VALPARAÍSO, 12 MAR 2014

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 30 de diciembre de 2013, los fiscalizadores de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Marcos Arancibia Guerra y Don Jaime Santander Silva, fiscalizaron al Organismo Técnico de Capacitación, Capacitación Profesional GGPP Limitada, R.U.T. N°77.859.230-4, en adelante "El OTEC", domiciliado en Román Díaz N°100, oficina N°6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Oscar Millas Lama, RUT N°7.018.108-8, respecto de los cursos "Taller de Ergonomía", código Sence 1237873579, código de acciones N°4.711.122 y N°4.710.593, a ejecutarse en los domicilios y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constataron objetivamente las siguientes irregularidades:

a) Se visitan los lugares de ejecución, dentro del horario informado, sin embargo, se constata que los cursos no se están desarrollando. El personal de la empresa comunicadora, indicó que los relatores se retiraron antes de la hora de término informada.

b) Se constata que el OTEC no utilizó para estos cursos el Libro de Clases Electrónico, obligación establecida en la Resolución Exenta N°4811 del 27 de junio de 2013.

3.- Que por medio de Oficio Ordinario N°3184, de fecha 31 de diciembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 13 de enero de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Oscar Millas Lama sustancialmente señala lo siguiente:

"(...) Sin mediar aviso los relatores se retiraron de las dependencias de la empresa imperial sin informar a nuestra casa central que ya habían dado término al programa en forma anticipada (...)"

"(...) Los relatores efectivamente si contaban con sus respectivos puntos de huella, sin embargo, estos fallaron no lográndose descargar el curso, motivo por el cual no fue posible utilizar el lector biométrico (...)"

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de que en los mismos, el OTEC admite las irregularidades, lo cual revela una falta de supervisión y diligencia por parte de la entidad. Asimismo, reconoce no haber dado cumplimiento a la obligación de registrar la asistencia mediante el libro de clases electrónico, argumentando problemas en los huelleros que impidieron descargar el curso, sin embargo, el reporte o ticket de incidencia que presenta el OTEC por este inconveniente consigna fecha 03 de enero de 2014, es decir, es realizado por el OTEC luego de transcurridos tres (3) días del término de los cursos informados al Sence. Lo anterior, unido a lo constatado en el proceso de fiscalización permite tener por acreditadas las irregularidades detectadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

6.- Que los informes de fiscalización N° 62 y N°63, ambos de fecha 10 de febrero de 2014, que contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento y son parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a el OTEC Capacitación Profesional GGPP Limitada, R.U.T. N°77.859.230-4, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional", conducta sancionada en el artículo 75 Numero 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

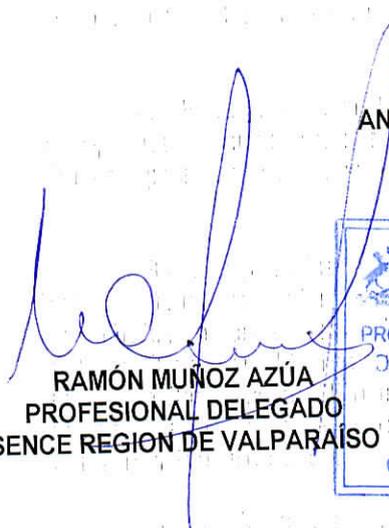
b) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en el artículo 75 Numero 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

  
**RAMÓN MUÑOZ AZÚA**  
**PROFESIONAL DELEGADO**  
**SENCE REGION DE VALPARAÍSO**



RMA/JSS/MAG

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)

